



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1031/2016  
Guadalajara, Jalisco, a 28 de octubre de 2016

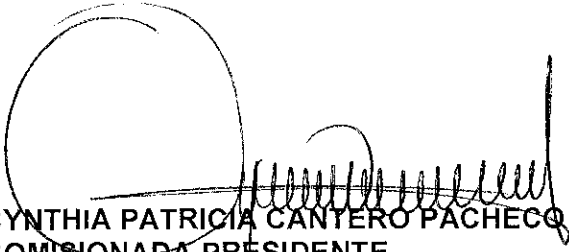
**RECURSO DE REVISIÓN 1032/2016**  
Resolución

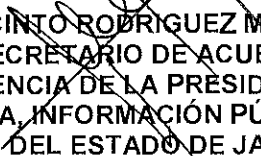
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.**  
**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**POENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1032/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.**

**15 de agosto de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**28 de octubre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No se entregó la información que fue requerida al sujeto obligado de manera completa.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Realizó en actos positivos la entrega de la información solicitada, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1032/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02039616, donde se requirió lo siguiente:

"de la dirección e recursos humanos solicito

La nomina total del personal de todas las categorías correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2016" (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 26 veintiséis de julio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 048/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"...

#### RESOLUTIVOS"

**PRIMERO.-** Es Afirmativo el Acceso a la Información correspondiente a (sic):

...  
Toda vez, que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, es competente para resolver la solicitud de información pública presentada por C. (...), para la cual se hace un informe detallada de la disponibilidad de la información solicitada.

...  
**CAURTO.-** Se hace la invitación a su consulta directa en la página oficial de este H. Ayuntamiento, [www.mezquitic.gob.mx](http://www.mezquitic.gob.mx) apartado TRANSPARENCIA, artículo 8, fracción V, inciso g), o bien ingresando en el siguiente link: <http://www.mezquitic.gob.mx/website/index.php/transparencia/209-las-nominas-del-sujeto-obligado>.

..."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio del sistema Infomex, Jalisco, el día 12 doce de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

"No se entregó la información completa de la nomina del personal eventual de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2016.

Aún y cuando actualizó su portal de Internet con relación al artículo 8 inciso g expone únicamente las nominas del personal de base y seguridad publica así como personal de confianza omitiendo las del personal eventual" (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer

**RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.**



del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1032/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/792/2016 en fecha 23 veintitrés de agosto del año corriente, por medio del sistema Infomex, Jalisco, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 29 veintinueve del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 128/2016 signado por el **C. Emilio Laurencio Hernández Bautista** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
...Es cierto que, cuando se le resolvió al solicitante, NO estaba publicada la nómina eventual, objeto del presente Recurso de Revisión, puesto que, publicada la nómina eventual, objeto del presente Recurso de Revisión, puesto que, aparecía solo la nómina del personal de base y seguridad pública así como personal de confianza.

Con fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis recibí una solicitud de información con número de folio 02670716, Expediente 072/2016, interpuesto por el C. (...), mismo que promueve el presente Recurso de Revisión, solicitando; "**La nómina del personal eventual de los meses de octubre del año 2015 a agosto de 2016**" dicha solicitud se resolvió el 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en sentido Afirmativo, ya que con motivo al requerimiento del solicitante se publicaron las nóminas del personal eventual del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mezquitic. En el TERCER RESOLUTIVO se le hizo la invitación al solicitante a su consulta directa en la página oficial del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, [www.mezquitic.gob.mx](http://www.mezquitic.gob.mx) apartado TRANSPARENCIA, artículo 8, fracción V, inciso g), o bien ingresando en el link proporcionado <http://www.mezquitic.gob.mx/website/index.php/transparencia/343-nominas-eventuales-del-ayuntamiento>, en donde **ya están publicados las Nóminas del Personal Eventual del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mezquitic**. De igual forma en el CUARTO RESOLUTIVO se le Notificó al solicitante, que la dirección de Recursos Humanos no entregó la nómina de personal eventual correspondiente al mes de AGOSTO DE 2016, puesto que sufrirá cambios, por tanto, será publicado una vez notificado a esta Unidad de Transparencia dicho cambio.

Como documentos probatorios contamos con los expedientes de solicitudes de acceso a la información armados con fundamentos al artículo 83 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como la toma de las capturas de las pantallas de la publicación de la Nómina del Personal Eventual en la Página Oficial del Ayuntamiento.

... (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"de la dirección de recursos humanos solicito

La nómina total del personal de todas las categorías correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2016" (sic)

La respuesta otorgada por el sujeto obligado fue la siguiente:

"...

**RESOLUTIVOS"**

**PRIMERO.-** Es Afirmativo el Acceso a la Información correspondiente a (sic):

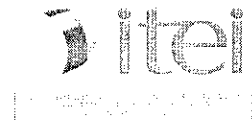
...

Toda vez, que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, es competente para resolver la solicitud de información pública presentada por C. (...), para la cual se hace un informe detallada de la disponibilidad de la información solicitada.

...

**CUARTO.-** Se hace la invitación a su consulta directa en la página oficial de este H. Ayuntamiento, [www.mezquitic.gob.mx](http://www.mezquitic.gob.mx) apartado TRANSPARENCIA, artículo 8, fracción V, inciso g), o bien ingresando en el siguiente link: <http://www.mezquitic.gob.mx/website/index.php/transparencia/209->

RECURSO DE REVISIÓN: 1032/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.



las nominas-del-sujeto-obligado.

...

El motivo de la inconformidad de la parte recurrente derivó en que de la información materia de la solicitud, no se entregó completa la nómina del personal eventual de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2016, aún y cuando el sujeto obligado actualizó su portal de internet con relación al artículo 8 de la Ley, inciso g), exponiendo únicamente las nóminas del personal de base y seguridad pública así como personal de confianza, pero con la omisión de las del personal eventual.

En el informe de cumplimiento remitido a este Instituto, el sujeto obligado reconoció que cuando fue resuelta la solicitud de información a la entonces parte solicitante, no estaba publicada la nómina eventual, tal como fue manifestado por ésta última como objeto del presente recurso que nos ocupa.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que con fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis recibió solicitud de información con folio 02670716, expediente 072/2016, interpuesto por la misma persona, solicitando "la nómina del personal eventual de los meses de octubre del año 2015 a agosto de 2016" resolviendo en sentido afirmativo, ya que con motivo del requerimiento de las solicitudes se publicaron las nóminas del personal eventual del sujeto obligado, invitando a la parte promovente en el tercer resolutivo de dicha resolución, a visitar y consultar de manera directa el apartado de transparencia del sitio oficial de internet del sujeto obligado, en lo que compete al artículo 8, fracción V, inciso g), o ingresando en el link que le fue proporcionado siendo este el siguiente: <http://www.mezquitic.gob.mx/website/index.php/transparencia/343-nominas-eventuales-del-ayuntamiento>.

Con lo anterior, el sujeto obligado respondió categóricamente a que la información materia de la solicitud ya está publicada respecto a las nóminas del personal eventual del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**, en el que se advierte que realiza actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

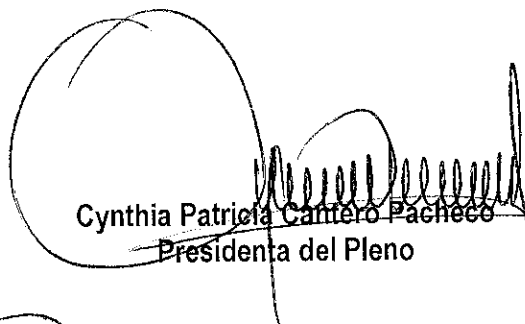
**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

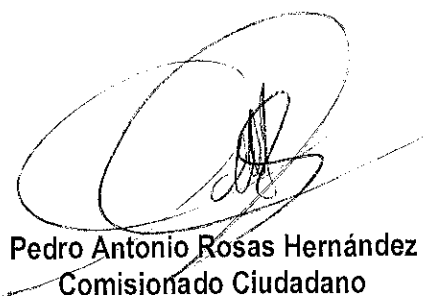
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1032/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.